

CAPITULO V

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”

SUMARIO. 5.1 Conclusiones, 5.2 Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

Primera.- Se puede entender que el ACAAN, es un mecanismo que fue creado para dar solución y vigilancia a las cuestiones ambientales referentes al TLCAN que en teoría, es muy completo e interesante, pero en realidad el ACAAN como lo vimos en este trabajo ha sido apartado en relación con el comercio y la creación de empleos, lo que se pudo analizar es que en vez de incluirlo dentro del mismo TLCAN, el Acuerdo se relegó en un convenio paralelo. Se puede concluir que las partes no quisieron darle una envergadura igual al ACAAN, como se lo dieron a otros temas como ya lo mencioné anteriormente, el comercio, los empleos, el transporte y la seguridad transfronteriza.

Segunda.- Se concluye que los Secretarios del medio ambiente de las partes, carecen de autoridad para tomar decisiones que tengan que ver con el ambiente en el TLCAN, comparándolos a la fuerza que tienen los Secretarios de Comercio de las Partes, para tomar decisiones en cuanto a cuestiones comerciales.

Tercera.- De acuerdo al Art. 17 del ACAAN, se concluye que el gobierno Mexicano de Vicente Fox, no ha querido o no ha tenido interés, en obtener la autorización legal formal de continuar con el CCN (Comité Consultivo Nacional), el cual es un órgano formado por miembros del sector privado, académicos y asociaciones no gubernamentales, que pudiera servir como consultor y observador de problemas ambientales en caso de controversias ambientales referentes al comercio, así como en casos de no aplicación efectiva de la legislación ambiental.

Cuarta.- Se refiere al Art. 18 del ACAAN, este artículo permite que cada país puede crear un CCG (Comité Consultivo Gubernamental), conformado por autoridades municipales, estatales y federales y en el caso de México no se ha creado, el único país que tiene uno es E.U.A.; es importante que México cuente con este Comité ya que se podrían coordinar los tres niveles, para poder tener una mayor comunicación, sobre cuestiones ambientales.

Quinta.- En el caso del Art. 14 (e), se señala que una petición debe de ir “comunicada por escrito a las autoridades de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte, cabe resaltar que en el ACAAN no se señala a que autoridades debe de ir dirigida.

Sexta.- En el Art. 14 como en el 15 del ACAAN, se dan ciertos plazos para responder al Secretariado o para que el Consejo tome una decisión en cuanto a elaborar o no un Expediente de Hechos, en estos casos no se sabe si en el ACAAN, se refieren a

días hábiles o naturales, habría que especificarlo, yo sugeriría que para crear menos confusión se contabilizarán como días naturales.

Séptima.- Basándonos en el caso del Proyecto “Muelle Turístico en Cozumel, Quintana Roo”, (de ahora en adelante se conocerá como: “Muelle”), las autoridades señalan que los peticionarios, no probaron su personalidad, con las actas constitutivas de sus Asociaciones, lo que señala el Artículo 14(b), es identificarse claramente, pero en ningún momento señala que tengan que presentar actas constitutivas.

Octava.- Otro punto también en el Proyecto del “Muelle” es que las autoridades dicen que los peticionarios no comprobaron que se les estuviera causando un daño directo a sus organizaciones; de acuerdo al Art. 14 (2) hay varias consideraciones, pero de acuerdo a este los Peticionarios no tienen que probar el daño, sino que corresponde a las autoridades ambientales específicamente al Secretariado hacerlo para analizar si pide respuesta o no a las autoridades.

Novena.- En el caso del Expediente de Hechos, considero que es un mecanismo el cual no es muy eficiente, ya que no tiene fuerza jurídica (no es vinculatoria), tomemos los dos casos el del “Muelle de Cruceros Turísticos” y el caso de “Metales y Derivados”, lo único que hace el Secretariado y que aprueba el Consejo es revisar la petición y la respuesta de la Parte, reúne información de distintos medios como el Consejo Consultivo Público Conjunto, luego lo que hace es catalogar los puntos de las dos Partes y toda la información que recabó.

Décima.- En el caso del “Muelle” se puede concluir que se causa un daño al ecosistema de la zona con la construcción tanto del muelle como con los proyectos asociados, también se puede concluir que la zona donde se quiere llevar a cabo la obra si es una zona protegida por el Decreto de 1980, por todo lo anterior la CCA, se debería pronunciar a favor o en contra, imponiendo penas o multas y acciones de hacer o no hacer.

Onceava.- En el caso de “Metales y Derivados”, el Secretariado después de analizar la petición y la respuesta, y de acuerdo al Art. 170 de LGEEPA, el cual en el Expediente de Hechos se revela que el sitio, sí está contaminando el suelo por residuos peligrosos y de acuerdo hasta la fecha no se ha evitado la dispersión de contaminantes. De acuerdo al Art. 134 de la LGEEPA, tampoco se han hecho acciones por parte del gobierno para restaurar el suelo, para permitir su uso en actividades industriales que es para lo que está destinado. Se concluye por lo tanto que en el caso de “Metales y Derivados”, la misma autoridad acepta que no ha tomado las medidas necesarias para limpiar el sitio y así evitar daños a la salud humana y al medio ambiente y también acepta que no se ha restaurado el uso del suelo. De acuerdo a lo analizado en este caso la CCA,

debería de poder concluir que el gobierno mexicano, está teniendo omisiones en la aplicación eficaz de la legislación ambiental.

Doceava.- De acuerdo a los dos casos que analicé sobre peticiones ciudadanas, sobre la no aplicación de la legislación ambiental mexicana de acuerdo al ACAAN, puedo concluir que las autoridades mexicanas no están aplicando de manera eficiente la legislación ambiental.

5.2 RECOMENDACIONES

Primera.- Se necesita que el ACAAN, sea tomado en cuenta con el mismo interés que son tomados en cuenta los problemas comerciales derivados del TLCAN, es por esto que propongo que el ACAAN sea incluido como parte del TLCAN y no simplemente como un Acuerdo Paralelo.

Segunda.- Se necesita que el Presidente Fox, haga lo posible para continuar con el CCN, por esto propongo que el Gobierno Mexicano tome las medidas necesarias para darle continuidad al CCN.

Tercera.- Propongo que las autoridades mexicanas tomen en cuenta la creación del CCG, ya que podría llegar a ser de mucha ayuda en la solución de controversias ambientales.

Cuarta.- Que el CCA, cuando sesione discuta las confusiones que se pueden presentar referentes a términos jurídicos, los cuales mencioné en las conclusiones en los puntos V, VI, VII y VIII.

Quinta.- En lo referente al caso de “Muelle de Cruceros Turísticos”, la autoridad aún cuando no está obligada por el Expediente de Hechos, yo propongo que se tome en cuenta por parte de las autoridades mexicanas y con los puntos expuestos aquí, que la Contraloría Interna de la SEMARNAT, sancione a las autoridades responsables de la no aplicación eficaz de la ley y que se tome como un antecedente para resolver casos similares en el futuro.

Sexta.- Tomando en cuenta que en el caso de “Metales y Derivados”, la autoridad acepta que no está aplicando eficazmente el Art. 134 y 170 de la LGEEPA, argumentando falta de recursos, propongo que la SEMARNAT, desarrolle un programa como el “Superfund”, utilizado en E.U.A., el cual es un fondo que tiene la EPA para resolver problemas ambientales de este tipo. Por otra parte, propongo que a la brevedad posible la PROFEPA, contrate más personal para sus oficinas en todas las entidades federativas ya que este fue otro argumento que dio la PROFEPA, del porqué no se aplicaba eficazmente la legislación ambiental, dicen que con el personal que tienen en la PROFEPA de Baja California, hay más de 1200 casos ambientales atrasados.

Séptima.- En el caso de “Metales y Derivados”, propongo que la autoridad demande ya sea civil o penalmente a la empresa, para que se pague los daños ocasionados

por los delitos ambientales que ocasionó, aún cuando ya se demandó penalmente al dueño.

Octava.- De acuerdo a los Art. 14 y 15 del ACAAN, la necesidad de que los Expedientes de Hechos tengan resoluciones vinculatorias y no solamente que recopilen los hechos, propongo que se reforme el Art. 15 del ACAAN o se elabore un Anexo en el ACAAN, referente a que el Consejo funcione como una Corte o un Panel Arbitral en el caso de “Petición Ciudadanas sobre la no aplicación eficaz de la legislación ambiental en el territorio de las Partes” y con esto pueda realizar laudos o sentencias referentes al problema que se suscite y con esto lograr que no solo se elabore el Expediente de Hechos sino que la Petición pueda llegar a una resolución.